

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D, INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

11 de enero de 1980

Núm. 218-I 1

### PROPOSICION NO DE LEY

**Aplicación del artículo 10, apartado 1.º, del Convenio Bilateral entre España y Alemania sobre seguros de desempleo a los retornados.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Con fecha 20 de diciembre de 1979 ha tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara escrito del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, mediante el cual solicita la nueva publicación de su proposición no de ley relativa a aplicación del artículo 10, apartado 1, del Convenio Bilateral entre España y Alemania sobre seguros de desempleo a los retornados, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, serie D, número 218, que, a petición del mismo, deberá ser debatida ante el Pleno de la Cámara.

La Mesa, en su sesión del día de hoy, acuerda su nueva publicación, así como abrir un plazo para presentación de enmiendas de quince días hábiles, que expira el 18 de febrero de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de diciembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, haciendo uso de la facultad prevista en los artículos 138 y concordantes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados presenta, para que sea debatida en el Pleno de la Cámara, la siguiente proposición no de ley por la que se pide la aplicación del artículo 10, apartado 1, del Convenio Bilateral entre España y Alemania sobre seguro de desempleo a los retornados.

Se fundamenta la proposición en las siguientes consideraciones:

España tiene firmado un Acuerdo sobre Seguro de Desempleo con la República Federal Alemana, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de noviembre de 1967. En virtud de este Convenio, que se hizo pensando en el momento en que los emigrantes españoles en Alemania tuviesen que retornar, se establece cuál debe ser la fijación de la prestación por desempleo. En otros países con los que España no ha logrado todavía firmar este tipo de Acuerdos existe la indemnización, que se

fija entre el patrono, el empresario y el trabajador.

En el Convenio con Alemania, en su artículo 10, se fija como base de la prestación por los períodos de seguro que haya que cubrir en España por desempleo el "salario medio, según convenio colectivo". Calculándose estos beneficios cuando hayan de aplicarse las disposiciones legales en España sobre la tarifa aplicable según la categoría profesional del trabajador en su último empleo.

En la actualidad, sin embargo, la prestación que vienen percibiendo los emigrantes españoles retornados de Alemania se calcula sobre la base exclusivamente del salario mínimo interprofesional español, sin tener en cuenta el convenio colectivo correspondiente, según la categoría profesional de que se trate.

Por otra parte, parece lógico que las autoridades españolas, en aplicación del Convenio que nos ocupa, reclamen de las alemanas en cada caso la cantidad que corresponda.

Como regla general, "este salario medio, según convenio colectivo", es muy superior al porcentaje del salario mínimo interprofesional español que vienen percibiendo los retornados en paro de Alemania.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática presenta la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Primero, que por parte del Gobierno se fije y aclare quiénes son realmente los beneficiarios de esas cantidades.

Segundo, que se aplique desde ahora íntegramente el artículo 10, apartado 1, pagándose la prestación que realmente corresponde, según convenio colectivo, y no sólo según el salario mínimo interprofesional español.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.—El portavoz, Manuel Fraga Iribarne.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A. - MADRID